

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00119 00**
Accionante: Rafael Darío Marín Castellanos
Accionado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Aseguramiento de Calidad Educación Superior
Derechos: Petición y debido proceso

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite demanda)

1. Demanda de tutela

1.1. El señor **Rafael Darío Marín Castellanos** presentó demanda de tutela contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento de Calidad Educación Superior, porque consideró vulnerados los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

1.2. Ello por no resolver en tiempo el recurso de reposición y el de apelación contra la Resolución 001293 del 23 de enero de 2020 que denegó la convalidación del título de médico especialista.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho es competente para conocer la demanda que se dirige contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo –Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá**

RESUELVE

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020 00119 00**

Accionante: Rafael Darío Marín Castellanos

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor **Rafael Darío Marín Castellanos** quien actúa en nombre propio contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento de Calidad Educación Superior**.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

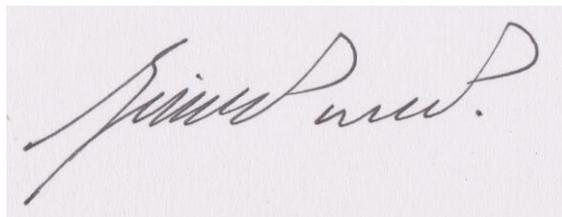
TERCERO: NOTIFÍQUESE al accionante a través del medio más expedito, y a la entidad accionada al buzón de notificaciones judiciales. Informándole que puede ejercer el derecho de defensa y rendir el informe de ley sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

CUARTO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

YAHL

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.